

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 02, del mes de octubre de 2020, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo (Resolución X, Auto__, OFICIO__), **133-0232-2020 del 11 de septiembre de 2020** con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No. 050550236065 usuarios "MARLENY OCAMPO RAMIREZ " y se desfija el día 09, del mes de octubre, de 2020_siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


ANDRÉS RICARDO MEJÍA LOPEZ
Nombre funcionario responsable

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS
NEGRO Y NARE "CORNARE"**

OFICINA JURÍDICA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE". Expidió auto () Resolución (X). Oficio ()
Numero: 133-0232 DEL 11-09-2020

**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS
SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

Que cumpliendo con los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo y con el fin de Asegurar la notificación Personal de la Providencia.

El dia 14 de septiembre 2020 se cito a la señora marleny Ocampo ramirez en la umata de Argelia para ser notificada y hasta la fecha no se ha presentado.

Al Señor(a).MARLENY OCAMPO RAMIREZ

Dirección: EL ZANCUDO - ARGELIA (ANTIOQUIA)

Expedienté o radicado número. 050550236065.

FUNCIONARIO RESPONSABLE: ANDRES RICARDO MEJIA LOPEZ



CORNARE	Número de Expediente: 050550236085	Cornare
NÚMERO RADICADO:	133-0232-2020	
Sede o Regional:	Regional Páramo	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	11/09/2020	Hora: 14:57:06.86... Folios: 4

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Auto 133-0171 del 11 de agosto de 2020, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de Concesión de Aguas Superficiales, presentada por la señora **MARLENY OCAMPO RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.381.089, para uso Doméstico, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-18267, ubicado en la vereda El Zancudo del municipio de Argelia.
2. Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio de Argelia y en la Regional Páramo entre los días 12 al 27 de agosto de 2020.
3. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.
4. La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 27 de agosto de 2020 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico N° 133-0378 del 04 de septiembre de 2020, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

3. OBSERVACIONES

3.1 Al predio se accede por la vía que de Sonsón conduce al municipio de Argelia y se desvía a mano derecha antes del casco urbano en 3 km aproximadamente, se ingresa por la vía a la vereda El Zancudo hasta llegar al CER y en 350 metros aproximadamente a mano izquierda subiendo se localiza el predio Buenos Aires (este predio dedicado a vivienda y cultivos de subsistencia) y según el geo portal de Comare, con PK 0552001000003400082, FMI 028-18267 área 3.11 Ha. se procede a georreferenciar el predio y se procede a la visita a la fuente de agua denominada El Zancudo para la medición de caudal y verificar protección de la fuente de agua, esta fuente dista del predio unos 3.2 km aproximadamente.

3.2 En la visita se corrobora que la interesada requiere la concesión de aguas para uso doméstico, además para riego de 2.5 ha en cultivo de café con 4000 árboles en producción y para el levante de 100 alevinos.

3.3 La actividad desarrollada no presenta restricciones frente al EOT, ni a los acuerdos corporativos, por cuanto no generará conflictos por el uso del suelo. Según acuerdo Corporativo 112-0394 del 13 de febrero 2019, la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuencas Hidrográficas del Río Samaná Sur - POMCAS el predio "Buenos Aires" con PK 0552001000003400082 se encuentra en la Zonificación Ambiental: Áreas de restauración ecológica 3,11 ha 100,00 %, donde se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% del predio, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura en el predio. En el otro 30% del predio podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial así como los lineamientos establecidos en los acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen, las cuales deberán adelantarse teniendo como referencia esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales.

3.4 Según zonificación Ley 2da 1959 el 100% del predio se ubica en zona tipo B.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co

01-Feb-18

E-G 179V/03



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdoba – (054) 536 20 40

3.5 Durante el recorrido por la fuente de agua se pudo establecer que la recarga de agua se encuentra en predio con PK 0552001000003400093 del señor Raúl de Jesús Acevedo Flores y PK 0552001000003400124 del señor Antonio Arango Arango, con regular protección vegetal con la especie guadua en 3000 metros.

3.6 El interesado presenta la siguiente documentación: solicitud de concesión de aguas en el formulario SINA, copia de la cédula de ciudadanía, copia del certificado de libertad y tradición 028-18267, copia del pago del impuesto predial unificado factura Nro.01558, diligenciamiento del F-TA-84- formulario simplificado para la elaboración del programa de uso eficiente y ahorro del agua, y copia de la consignación del pago del trámite. La información aportada por el usuario sobre el predio, es suficiente para darle continuidad al trámite.

3.7 Relacionar los usuarios de la fuente de interés: El señor Francisco Javier Arango Henao manifiesta que no existen otros usuarios de dicha fuente de agua.

3.8 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento superficial:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	El Zancudo	27/08/2020	Volumétrico	0.80	0.6
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: El sitio de aforo en la futura captación del agua. Se presenta época invierno, con presencia de lluvia fuerte la noche anterior.					
Descripción breve del estado de la protección de las fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): La fuente de agua que se denominó El Zancudo, presenta mediana protección vegetal con especies guadua, en un área aproximada de 300.000 metros cuadrados.					

b) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: N.A.	Desarenador: Estado: N.A.	PTAP: NA	Red Distribución: N.A.	Sistema de almacenamiento: Por construir, una vez tenga la concesión de agua. Estado: N.A. Control de Flujo: N.A.
	Tipo de captación	N.A.			N.A.	
	Área captación (Ha)	El Zancudo 3000 m2.				
	Macromedición	SI _____			NO <input checked="" type="checkbox"/>	
	Estado Captación:	Bueno: N.A.		Regular: _____		Malo: _____
	Continuidad del Servicio.	NA			NO _____	
	Tiene Servidumbre las fuentes de agua	SI _____			NO <input checked="" type="checkbox"/>	

c) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	120 L/Habitante-día	1	Transitorias	Permanentes	0,006944	30	El Zancudo
			5	5			
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0.013888/seg		

USO	DOTACIÓN N°	No. HA	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/seg.)	FUENTE
CULTIVO café	20 L/ árbol-cps	4000	Varios	CACHO Y POMA	x	N.A.	0.00138L	El Zancudo
				MANGUERA				
				GRAVEDAD				
				GOTEO				
				MICROASPERSIÓN				
				OTRO:				
TOTAL CAUDAL REQUERIDO	0.00138L/seg.							

USO	DOTACIÓN N°	# VACUNOS	# EQUINOS	# PORCINOS	# Peces	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PISCÍCOLA	0.0182	30	0	0	100	0.0896	El Zancudo
TOTAL CAUDAL REQUERIDO						0.0896	

* Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare.

3.9 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Si.

4. CONCLUSIONES

4.1 Es factible otorgar la concesión solicitada por la señora Marleny Ocampo Ramírez para los usos descritos en el cuadro de requerimientos. El predio no presenta restricciones ambientales frente a los acuerdos corporativos de Cornare, ni para el POT Municipal. Las fuentes presentan una oferta hídrica suficiente para abastecer las necesidades del usuario sin agotar el recurso y quedando un remanente ecológico en el cauce.

Durante el recorrido se pudo establecer que la recarga de agua de la fuente El Zancudo, posee mediana protección vegetal con especies guadua, en 3000 metros cuadrados aproximadamente, los propietarios de los predios donde se localiza la fuente de agua deben conservar la ronda hídrica y sin acceso del ganado.

4.2 SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA presentada por el usuario en el formulario simplificado para la elaboración del PUEEA, es factible acoger y aprobar la información del PUEEA para el periodo 2020- 2030, con los cálculos realizados respecto a la solicitud ajustada en campo, para uso doméstico, agrícola y pecuario.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)"

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibídem, señalará que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *"(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".*

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que *"(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.*

(...)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.



Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la señora **MARLENY OCAMPO RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.381.089, para uso Doméstico, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 028-18267, ubicado en la vereda El Zancudo del municipio de Argelia, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	Buenos Aires	FMI:	028-18267	Coordenadas del predio		
				LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z
				-75 09 27.3	05 42 19.3	1.645
Punto de captación N°:						
Nombre Fuente:	El Zancudo	Coordenadas de la Fuente				
		LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z		
				-75 09 78.3	05 42 43.6	1729
Usos						Caudal (L/s.)
1	Doméstico					0.006944
2	Piscícola					0.08963
3	Agrícola					0.231
Caudal total otorgado en L/Seg.						0.32806

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** a la señora **MARLENY OCAMPO RAMIREZ**, que en término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** La parte interesada deberá implementar en la fuente denominada "El Zancudo" el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales que entrega Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán construir obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma.
2. Deberá instalar en el predio, tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.
3. Realizar cambio y/o reparación de las tuberías que se encuentran en mal estado, con la finalidad de evitar pérdidas del recurso hídrico.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumpla con las siguientes actividades:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/ApoyoGestionAmbientalSocialParticipativaTransparente

Vigencia: 2018

E.C. 1794/03



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
 Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
 Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
 Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
 Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

1. Deberá conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el EOT Municipal.

2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del EOT Municipal.

3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

4. Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO CUARTO. APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, presentado por la señora **MARLENY OCAMPO RAMIREZ**, para el periodo comprendido en virtud de la vigencia de la presente concesión de aguas, ya que contiene la información básica para su aprobación.

ARTICULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Sur a través de la Resolución 112-7295 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO SÉPTIMO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Samaná Sur, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Sur, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTICULO OCTAVO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DÉCIMO. La titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.



ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas Superficiales.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO. REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Páramo para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTICULO DECIMOTERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMOCUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la señora **MARLENY OCAMPO RAMIREZ**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMOQUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que proferió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


ANA ISABEL LÓPEZ MEJÍA
Directora Regional Páramo.

8 SEP 10/2020

Expediente: 05.055.02.36065

Proceso: Tramite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Proyecto: Abogada/ Camilla Botero A.

Técnico: Orfa Martín.

Fecha: 10/09/2020

Anexos: Diseño Obra de Captación y Control de Caudal.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

RUTA: www.cornare.gov.co

Vigencia: 2004

E-G 179A/03



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40